

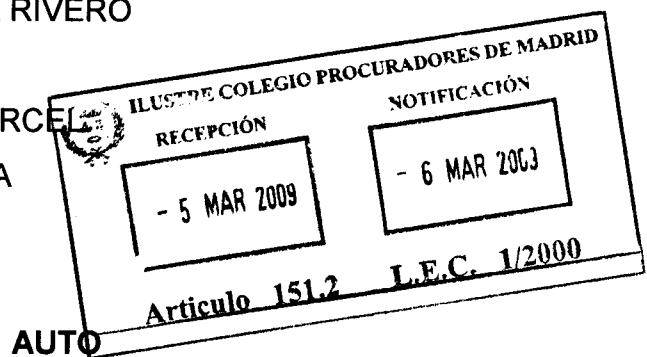
**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
PLENO**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

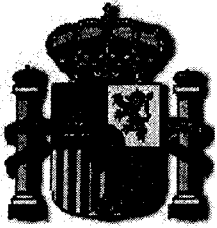
Expediente 34/2008
Cuestión de competencia del artículo 23 LECR

ILMO. SR. PRESIDENTE.
D. JAVIER GOMEZ BERMUDEZ.

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:
D. ALFONSO GUEVARA MARCOS.
D^a ANGELA MURILLO BORDALLO.
D. ANGEL HURTADO ADRIAN.
D^a TERESA PALACIOS CRIADO
D^a. MANUELA FERNÁNDEZ PRADO.
D^a CARMEN PALOMA GONZALEZ PASTOR.
D^a MARIA DE LOS ANGELES BARREIRO AVELLANEDA.
D. JULIO DE DIEGO LOPEZ.
D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO
D. NICOLÁS POVEDA PEÑAS.
D. JUAN RAMON SAEZ VALCARCEL
D^{ÑA}. CLARA BAYARRI GARCÍA



En la Villa de Madrid, a veintiséis de febrero de dos mil
nueve.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las representaciones procesales de la Associació per a la Recuperació de la Memòria Històrica de Mallorca, Unió General de Treballadors, Dña. Carmen Negrín Fetter, Confederación General del Trabajo y otros, presentaron escritos en los que interponían recurso de súplica y/o casación y, en su caso, subsidiario de queja ante el Tribunal Supremo contra el auto de 2 de diciembre de 2008 del pleno de esta sala.

SEGUNDO.- La Associació per a la Recuperació de la Memòria Històrica de Mallorca presentó también sendos escritos interponiendo recurso de casación contra la desestimación del recurso de súplica contra el auto de fecha 1 de diciembre de 2008.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Contra los autos dictados con carácter definitivo por las audiencias, sólo procede recurso de casación, y únicamente por infracción de ley, en los casos en que ésta lo autorice de modo expreso, según dispone el artículo 848 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por lo tanto, contra los autos de fecha 1 de diciembre de 2008 resolutorio de recurso de súplica interpuesto contra el de 10 de noviembre de 2008 y contra el auto de 2 de diciembre de 2008 que resuelve la cuestión de competencia planteada por el Ministerio Fiscal no cabe recurso de casación. En el primer caso porque la ley no lo prevé, en el segundo porque lo excluye tajantemente el artículo 23 de la LECR.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- La inadmisión de la casación faculta a las partes para dirigirse en queja ante el Tribunal Supremo dentro de los dos días siguientes a la notificación de este auto, conforme al art. 862 de la LECR, procediéndose conforme disponen los artículos 863 y siguientes de la ley procesal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

ACORDAMOS

No procede tener por preparados los recursos de casación interpuestos por La Associació per a la Recuperació de la Memòria Històrica de Mallorca, contra el auto de fecha 1 de diciembre de 2008, y por las representaciones procesales de la Associació per a la Recuperació de la Memòria Històrica de Mallorca, Unión General de Trabajadores, Dña. Carmen Negrín Fetter, Confederación General del Trabajo y otros, contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2008.

Conforme determina el artículo. 858 de la LECR entréguese copia certificada de esta resolución en el acto de la notificación a las partes recurrentes para que puedan dirigirse en queja ante el Tribunal Supremo dentro de los dos días siguientes a su notificación, conforme al artículo 862 de la LECR.

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados anotados al margen.